

### INFORMACIÓN GENERAL

Ciudadano:  
Anonimo  
1  
oficinaatencionalciudadanoanonimo@supernotariado.gov.co  
Radicado: SNR2024ER155514  
Fecha: 2024-12-22 08:53:51  
Respuesta: SNR2024EE129747  
Fecha respuesta: 2024-12-26 09:57:43



### SOLICITUD

Asunto: queja a curadurias del monicipio de soacha

Descripción: no entiendo porque las curadurias 1 y 2 del municipio de soacha ustedes no ejercen un control de vigilancia aya hacen lo que se les da la gana, la atencion es pesima sobre todo en la uno habren despues de las ocho de la mañana no se encuentra en el sistema actualizado los expedientes en tramite, se utiliza mucho el chisme en las dos curadurias no hay etica profesional en esas curadurias, si ustedes no pone atenmcion a esto se llevara la queja a otro nivel porque pasan los dias y ustedes como vigilancia y control no hacen nada

**Respuesta:** SNR2024EE129747

Bogotá, 25 de diciembre de 2024

Señor(a)  
Anonimo

ASUNTO: Respuesta al radicado SNR2024ER155514

Respetado(a) señor(a):

Comedidamente damos respuesta a su queja relacionada con la prestación del servicio en las curadurías urbanas 1 y 2 del municipio de Soacha.

Al respecto le informamos que la ley 962 de 2005 establece respecto de las quejas anónimas que se acredite por lo menos de forma sumaria la veracidad de los hechos denunciados , es decir, a través de pruebas que permitan tener certeza del hecho denunciado y hacer una valoración probatoria que permita al funcionario de la administración iniciar la investigación a que hubiere lugar.

Al respecto la Ley 962 de 2005 "por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos" establece en el "Artículo 81. Ninguna denuncia o queja anónima podrá promover acción jurisdiccional, penal, disciplinaria, fiscal, o actuación de la autoridad administrativa competente (excepto cuando se acredite, por lo menos sumariamente la veracidad de los hechos denunciados) o cuando se refiera en concreto a hechos o personas claramente identificables. "

Concordante con la norma citada la Ley 1755 de 2015 establece que en el artículo 16 que todas las peticiones deben contener como mínimo:

*"(...) 1. La designación de la autoridad a la que se dirige.*

*2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.*

*3. El objeto de la petición.*

*4. Las razones en las que fundamenta su petición.*

*5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.*

*6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.*

*(...)"*

Conforme con lo anterior, es muy importante para la eficacia de toda queja que no esté sustentada en afirmaciones indefinidas y que cumpla como mínimo con los requisitos legales citados.

Cordialmente,

SANTIAGO CAMPO VICTORIA

Proyecto: Pedro Hernando Malagon Bohorquez

Fecha de respuesta: 2024-12-26 09:57:40

Superintendencia de Notariado y Registro